



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a los solicitantes, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, indiquen si es su deseo continuar con el trámite de la celebración del matrimonio. Cumplido este término sin que se haya efectuado manifestación alguna, se procederá a la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

DIANA CAROLINA VIDALES BERMUDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE BARRANCA DE UPIA-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06358abcde52f97fcdf53eda18be6f483c76ca31028d19f9442f7e28f57db

Documento generado en 01/06/2021 11:32:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>